



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01298

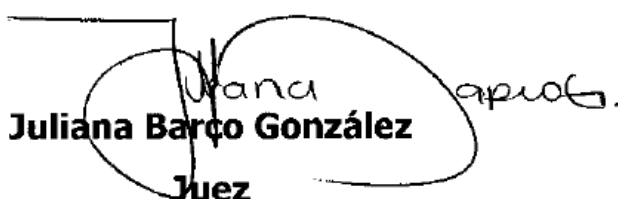
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará lo respectivo al cobro de intereses corrientes, indicando de manera expresa la tasa de interés aplicada y la fecha de causación de los mismos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación. Debe aclararse, que los intereses de plazo o corrientes se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, y los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación. Teniendo en cuenta dichos parámetros, Deberá adecuar el acápite de las pretensiones en el numeral segundo, además en ese mismo sentido adecuar los hechos en el numeral cuarto del escrito de la demanda, indicando el periodo y extremo temporal de los intereses de plazo de las cuotas vencidas, así como la tasa a la que fueron liquidados en el pagare.
2. de acuerdo al numeral anterior y una vez explicado, cuáles son los intereses moratorios, los cuales se causan a partir del vencimiento de la obligación. Deberá adecuar las pretensiones, en el numeral tercero, así mismo deberá adecuar los hechos, en el sentido de indicar desde cuando se genera los intereses de mora.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

dm

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 octubre de 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1d3d2f6dc90ff50c86894ff55f4169853134c0957391e50a8bfa860f13efa**

Documento generado en 13/10/2023 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>